

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 4 DE ENERO DE 1930

NÚMERO 5662

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Beña Vista N° 9

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Beña Vista N° 9

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N° 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N° 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N° 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 1, de 4 de Enero de 1929	19743
Resolución número 2, de 4 de Enero de 1929	19743
Acta de la visita practicada por el señor Secretario de Gobierno y Justicia a la Dirección General de Correos y Telégrafos, el día 20 de Julio de 1929	19743
Informe relacionado con la inspección efectuada en la Escuela Correccional por el Subsecretario de Gobierno y Justicia, en la tarde del día 19 de Julio de 1929	19744

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 208, de 18 de Diciembre de 1929	19745
Resolución número 209, de 18 de Diciembre de 1929	19745
Resolución número 210, de 18 de Diciembre de 1929	19745
Resolución número 211, de 18 de Diciembre de 1929	19745
Resolución número 212, de 18 de Diciembre de 1929	19745
Resolución número 213, de 21 de Diciembre de 1929	19745
Resolución número 214, de 21 de Diciembre de 1929	19745
Resolución número 215, de 21 de Diciembre de 1929	19745
Resolución número 216, de 21 de Diciembre de 1929	19745
Resolución número 217, de 21 de Diciembre de 1929	19745
Resolución número 218, de 24 de Diciembre de 1929	19745
Resolución número 219, de 24 de Diciembre de 1929	19745
Resolución número 220, de 26 de Diciembre de 1929	19745

Resolución número 221, de 27 de Diciembre de 1929	19746
Resolución número 222, de 31 de Diciembre de 1929	19746
Resolución número 223, de 31 de Diciembre de 1929	19745
Resolución número 224, de 31 de Diciembre de 1929	19746
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 353, de 30 de Noviembre de 1929	19746
Resolución número 354, de 30 de Noviembre de 1929	19746
Contrato número 47 de 1929	19746
Contrato número 48 de 1929	19746
Avisos Oficiales	19747
Edictos	19748

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, 4 de Enero de 1930.

El Gobernador de la Provincia de Colón, en oficio del 14 de Diciembre último, puso a disposición de este Despacho a Rigoberto Morales, nicaragüense, de treinta y cinco años de edad y soltero, por estar convicto de vagancia mediante procedimiento policial, incoado por el Alcalde del Distrito de Colón. En la resolución dictada en el caso de Morales expresa este funcionario lo siguiente:

Interrogado el acusado, manifestó que no trabaja y se portó de manera grosera en el tribunal, con lo cual deja ver que no tiene a quién respetar. Sujetos como el acusado son una amenaza para los asociados, porque al no tener ocupación ni manera lícita de vida, tiene que optar por malos medios para procurarse la manera de subsistencia".

Sometido este asunto a la decisión del Consejo de Gabinete, en conformidad con el artículo 1888 del Código Administrativo, se decidió deportar al territorio nacional al extranjero a que la presente resolución se refiere, el tenor de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley 76 de 1924. En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Extrañar del territorio nacional al extranjero Rigoberto Morales como elemento indeseable y enargar al Gobernador de la Provincia de Colón el cumplimiento de esta decisión.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, 4 de Enero de 1930.

RESUELTO:

Se aprueba en todas sus partes el traspase verificado en la ciudad de

Nueva York el 6 de Diciembre último por la "Pan American Airways, Inc.", de los contratos que tiene con el Gobierno Nacional sobre servicio aéreo en general, hecho a la "Pan American Grace Airways, Inc.", en lo concerniente al transporte de correos, por conformarse en un todo con la autorización contenida en la Resolución número 229 del 14 de Noviembre último, de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

ACTA

de la visita practicada por el señor Secretario de Gobierno y Justicia a la Dirección General de Correos y Telégrafos el día 30 de Julio de 1929.

En la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos veintinueve se presentó al Despacho de la Dirección General de Correos y Telégrafos el señor Don Adriano Robles, Secretario de Gobierno y Justicia con el fin de pasarle visita a la Oficina.

Presentación de las Cuentas de la Oficina Internacional de Transbordos.

A pedido del señor José M. Goytia, Director General de Correos y Telégrafos, el señor Carlos Ortiz R. Secretario del Despacho presentó al señor Robles los libros y las cuentas de la Oficina Internacional de Transbordos de Panamá. Un detenido estudio en los libros practicó el señor Robles y encontró perfectamente anotadas todas y cada una de las partidas que corresponden a Anticipos y Sueldos y así como las que corresponden la Debe y al Haber de cada uno de los países que utilizan los servicios de la Oficina Internacional de Transbordos de Panamá. El señor Director puso de manifiesto de manera especial el estado de las cuentas con cargo a la Administración Postal de la República Argentina y en efecto el señor Robles pudo constatar en los libros que evidentemente ese país no ha verificado ninguno de los reintegros que le corresponde desde 1927 hasta la fecha. El señor Goytia recordó al señor Robles las gestiones especiales que se verificaron por la Dirección General por medio de la Secretaría de Gobierno para conseguir que la Argentina pagara su acreencia y el Sr. Robles expresó que tal cosa había sido solicitada por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores. El señor Ortiz hizo presente entonces que como respuesta dada a la Cancillería la Administración Postal Argentina expresó que estaba en espera de los comprobantes de las cuentas recibidas los cuales había pedido ya a la Oficina Internacional de Transbordos y que como ese hecho carecía de fundamento porque tales documentos habían sido remitidos por la Dirección General, directamente a la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Argentina, fué necesario aclararlo así al señor Secretario de Relaciones Exteriores a quien se remittieron además, varias tarjetas de *acuse de recibo* comprobatorias de que cuentas y documentos habían sido recibidos por la República Argentina. Así las cosas el señor Robles pidió el estado total de la acreencia de dicho país y el señor Ortiz lo normenizó conforme a la siguiente demostración:

Por el año de 1927	\$ 1.976.21
Por el año de 1928	4.258.29
Por el 1er. Trimestre del año de 1929	1.004.53
Por el 2° Trimestre del año de 1929	1.173.74
Total	\$ 8.412.69

El señor Ortiz puso de manifiesto la nota especial dirigida por el señor Goytia al Director de la Oficina de la Unión Postal Pan-Americana por medio de la cual solicita la gestión directa de aquella Oficina ante el Gobierno de la Argentina para que no se demore más tiempo el pago de la deuda.

También fué expuesta la nota para la República Argentina junto con la cual fueron enviadas las cuentas del segundo trimestre del presente año y tanto así como en la copia de las notas anteriores de envíos de cuentas pudo evidenciar el señor Secretario las reiteradas y sistemáticas solicitudes que la Dirección General ha verificado para conseguir ese pago. El señor Goytia dió cuenta finalmente de una nota de la República Argentina única recibida con relación a este asunto por medio de la cual la Administración Postal de ese país pretende que la Dirección General formulara por separado cuenta especial por el manejo de los correos *Uruguayos* que son enviados en tránsito por Panamá, por la República Argentina conjuntamente con sus propios correos, y la nota respuesta de la Dirección negándose a formular tales cuentas por razón de ser la República Argentina la que utiliza los servicios de la Oficina Internacional de Transbordos y no la República de Uruguay que se vale de aquel para enviar sus correos que siempre remite directamente la Argentina como si fueran sus propios correos. El señor Goytia expresó al señor Robles que por su parte estaba ya agotada por decirlo así su gestión en este asunto a menos de continuar con la inveterada práctica de seguir enviando notas recordatorias a la República Argentina sin resultado práctico de ninguna clase.

El señor Ortiz mostró al señor Robles los comprobantes todos del Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro por medio de los cuales se pone en evidencia el recibo de todos y cada uno de los giros remitidos a la Dirección General por los países que utilizan los servicios de la Oficina Internacional de Transbordos de Panamá.

Información acerca del denuncia de concenso sobre intercambio de encomiendas postales.

El señor Ortiz pidió al señor Secretario prestarle su atención para dejarle conocer un asunto de vital importancia relacionado con el intercambio de encomiendas postales sin valor declarada entre los Estados Unidos de Norte América y Panamá y enseguida procedió a poner de manifiesto las gestiones llevadas a cabo por la Dirección General para denunciar como en efecto denunció ante la Administración Postal de los Estados Unidos la abrogación del Convenio especial de Canjes de encomiendas postales entre los dos países celebrado en el año de 1912. Conforme a una de las estipulaciones de ese acuerdo continúa explicando el señor Ortiz ambas partes contratantes se obligan a retener para sí el valor total que se perciba por la aplicación de los portes en los paquetes lo cual es con

trario a los Convenios particulares que la Dirección General tiene celebrados con varios países y aun con lo dispuesto en las Convenciones sobre canjes de encomiendas que se celebran en las Convenciones postales (la Universal y la Panamericana) en las cuales se acuerdan entre sí bonificaciones según el peso de las encomiendas.

Como los Estados Unidos es país exportador y Panamá no lo es ahí el beneficio para ellos y desde luego su ventaja en el acuerdo referido del cual se solicita la abrogación.

Las gestiones de la Dirección General culminaron con la aceptación por partes de los Estados Unidos de abrogar el convenio existente y acogerse al de la Convención Postal Panamericana celebrada en México en 1926 y así las cosas se acordaron las bonificaciones entre los dos países previo acuerdo de aumentar el peso de las encomiendas hasta un maximum de 50 libras.

Al Sr. Robles le fueron mostradas las cuentas en preparación para cobrar a los Estados Unidos las bonificaciones que le corresponden a Panamá desde el 1º de Julio de 1927 al 31 de Diciembre de 1928, y pudo el Sr. Robles evidenciar la labor prolija que tal trabajo representa y el éxito notorio alcanzado por la Dirección General al pedir la abrogación del Convenio anterior existente con los Estados Unidos de Norte América. A manera informativa el señor Ortiz calculó el beneficio neto a favor del Gobierno de Panamá con esta innovación en la suma de seis mil (B. 6,000.00) balboas por año y medio de intercambio de Encomiendas postales.

Sueldos del personal de la oficina Internacional de Transbordos de Panamá.

El señor Goytia le informa al señor Robles la dificultad que confronta la oficina Internacional de Transbordos de Panamá con respecto al pago de sus sueldos, los cuales—dice—no obstante las notas de este Despacho para la Secretaría de Gobierno y la del Director de aquella Oficina relacionadas con el error de haberlos deducido en el Presupuesto a esos empleados el 10% al igual de los empleados nacionales, no ha sido contestada por dichas Secretarías, el señor Goytia manifiesta que ha sabido que ya los cheques están extendidos con el descuento para los empleados de la Oficina Internacional de Transbordos y manifiesta su creencia de que serán devueltos por dicha Oficina la cual no acepta la reducción ni la leyenda que tienen los referidos cheques al respaldo.

El señor Robles manifestó que llevara este asunto al Consejo de Gabinete y está de acuerdo con la opinión del señor Director en cuanto a las razones que se aducen para sostener que los empleados en referencia no son empleados nacionales, y cree que todo esto será fácilmente solucionado.

Cuentas del servicio de Radio.

Acto seguido el señor Goytia presentó al señor Robles un manejo de cuentas de la United Fruit Co. por radio-gramas transmitidos por esa empresa por cuenta del Gobierno Nacional y que corresponden a los Departamentos de Gobierno y Justicia Hacienda y Tesoro las cuales vienen al Despacho del Director para su aprobación porque son cargados los pagos al artículo 154 del actual Presupuesto de Gastos y hace presente el señor Goytia que la suma asignada en el Presupuesto apenas si podría alcanzar para pagar una parte de las cuentas especiales del servicio de Radio prestado a los vapores nacionalizados panameños y que corresponde girar a la Dirección General. Manifiesta el señor Goytia que estima prudente que por cada Departamento se llame la atención de los empleados que utilizan el servicio de radio de la United Fruit Company para que se abstengan de usarlo sin una causa que verdaderamente lo jus-

tifique pues que el gastos a cargo del Gobierno de Panamá por ese servicio es considerable. También indicó el señor Goytia la necesidad de que se use el tacionismo en tales despachos porque existen en ellos palabras innecesarias que gravan considerablemente el valor del mensaje.

Recargo de trabajo en la sección Internacional de la Agencia Postal de Panamá y necesidad imperiosa de aumentar el personal de ese departamento.

Inmediatamente después el señor Goytia hizo presentes al señor Robles la imperiosa necesidad de aumentar el personal de la Agencia Postal de la Panamá en la Sección de Despacho Exterior habida consideración del gran recargo de trabajo que se contempla por el nuevo servicio de correo aéreo e invitó al señor Robles para que pasara visita a dicho departamento y pudiera oír las razones que sobre este particular le presentaría el Jefe de la Sección, señor Don José A. Susto. En el referido Departamento pudo el señor Robles constatar que realmente es insuficiente el personal que allí sirve y que es de imperiosa necesidad aumentarlo y así prometió el señor Robles comenzar al señor Presidente de la República para ver que se podía hacer en este asunto.

Quejas del personal femenino de la Agencia Postal de Panamá acerca de la hora de entrada y las horas que sirven todos los empleados de esta oficina.

Se hace constar en esta acta, a pedido del señor Robles las quejas de algunos de las empleadas de la Agencia Postal las cuales le manifestaron que tenían conocimiento que el reloj especial para marcar el tiempo solo es para tener en cuenta los minutos de retraso que por alguna circunstancia tengan que perder los empleados y no para tener en cuenta las muchas horas extras de labor que realizan fuera de las siete horas que les correspondiera como a todos los demás empleados nacionales. Con este motivo el señor Goytia le hizo presente al señor Robles lo extraordinario de la labor de estos servidores para quienes no existe días de fiesta completos y para quienes se ha extendido las horas de labor hasta las ocho de la noche. Es decir, que se trabaja en la Agencia Postal de siete de la mañana hasta las ocho de la noche, lo cual significa considerable trabajo extra de los empleados, labor que el Gobierno no les reconoce. El señor Goytia manifiesta que sería de desearse que la Secretaría de Gobierno revocara la orden de hacer que permanezca la Oficina abierta hasta las ocho de la noche ordenando que lo esté solamente hasta las seis de la tarde, porque se ha evidenciado que es inútil tal exceso de tiempo pues en el servicio ni siquiera hay entradas que compensen el gasto de luz que se verifica durante las horas de la noche indicadas.

El señor Robles en su visita, que por razones del tiempo de que disponía no podía ser muy extensa, pudo apreciar en todo lo que se le trató el marcado celo del señor Goytia por encargar los asuntos de su Despacho, dentro del más amplio margen de buen servicio para el cual el señor Robles ofrece su decidido concurso como Jefe inmediato del mismo.

Se extendió y firma la presente diligencia en Panamá.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JOSE M. GOYTIA.

El Secretario de la Dirección General de Correos y Telégrafos,

CARLOS ORTIZ R.

INFORME

relacionado con la Inspección efectuada en la Escuela Correccional por el Subsecretario de Gobierno y Justicia, en la tarde del día 1º de Julio del presente año.

Personal empleado.

- 1 Celador Jefe
- 1 Llavero
- 1 Enfermero
- 1 Sastre
- 1 Zapatero
- 2 Maestros

Custodia.

- 2 Policías en el día
- 2 Policías en la noche

Detenidos.

12

Reos

32

De la inspección practicada que terminó a las 5.10 de la tarde se han llegado a notar las necesidades siguientes:

Camas. Existe un número de 80 camas sin forro y una pieza de lona nueva. Es de urgente necesidad forrar estas camas para que puedan ser usadas por los reos y detenidos que ahora duermen en el suelo.

Luz. Se nota la falta de algunos focos eléctricos de 40 a 50 bujías. Con los que hay los dormitorios resultan oscuros lo cual es peligroso e inconveniente.

Banacas. Se necesitan algunas más para el uso de los detenidos y reos.

Máquina de escribir. Hay necesidad de restituir a la oficina de la Escuela Correccional la máquina que se llevó el señor Cabrera Fílos, para repararla o cambiarla. Por ahora no existe allí ninguna.

Botiquín. Está desprovisto de medicinas. El armario se encuentra lleno de frascos vacíos.

Baño. Hay un sólo baño pequeño es conveniente que haya siquiera un par de baños más.

Ropa para Reos y Detenidos. Unos y otros se encuentran escasos y según informe del Celador a veces semi-desnudos por falta de ropa. Conviendría proveerlos de vestidos uniformes fuertes y sencillos diferenciando el de los detenidos y reos. Parece demás tratar de la necesidad de que esta gente esté siempre vestida.

Útiles para la Escuela. Los maestros hicieron presente la necesidad urgente de estas cosas.

Cuadernos

Tiza

Lápices

Plumas

Cartillas de 1º y 2º semestre

Aritmética libros de 1º y 2º de Uriola.

Jabón. Especialmente hizo presente el Jefe la falta de jabón. Dice que la escasez es tal que la mayor parte del tiempo tienen los detenidos y reos que andar sucios por no haber jabón para lavar la ropa, ni para bañarse, ya que el que mandan es a grandes intervalos y en cantidades escasísimas.

Mantas. También hizo presente el Celador Jefe la necesidad de mantas para reos y detenidos quienes no tienen con que arroparse.

Útiles de Cocina. Faltan en la Correccional.

Platos

Cucharas

Tazas para tomar café y agua.

Reparaciones. Necesita el edificio reparar el techo que se llueve en gran

parte. Esto da lugar a varios males entre ellos el de que se pudre el piso. Las paredes necesitan repellar-se y blanquearse con cal o pintura de agua y necesita el edificio pintarse. Todo esto tiende a mejorar el aspecto interior y exterior del edificio y a la conservación del mismo. Los escusados e instalación sanitaria necesitan trabajo de plomería.

Desinfectante. Se necesita como medida sanitaria usar desinfectante para excusados etc., y allí falta por completo.

Maestro de zapatería. Lo es Pablo Cordero, y se dan por el jefe y otros empleados quejas de que no hace ningún trabajo. Que cuando hace algún trabajo es para la calle, en provecho particular y sin beneficio alguno para los correccionados a quienes no se ocupa de enseñar en lo absoluto. Todo indica la necesidad de suprimirlo o cambiarlo.

Inspecciones. El Celador ha hecho presente el abandono y la falta de inspecciones. Estas se hacen muy tardíamente por algún empleado subalterno de la Cárcel Modelo siendo casi de ninguna eficacia.

Se necesita inspección más frecuente de la Dirección de la Cárcel Modelo de donde depende la Escuela Correccional a fin de que esa Dirección se de más cuenta de cómo funciona esta última y de sus necesidades, preocupándose un poco más por atender a su mejoramiento.

Un Celador más. El Jefe ha solicitado, aprovechando nuestra visita y exponiendo razones atendibles, un Celador más para obtener un mejor servicio y como medida de seguridad. En las reparaciones al edificio también hay que incluir como algo necesario para la seguridad de los reos y correccionados el componer las puertas y ventanas y tratar de reparar la parte del edificio que se encuentra condenada. Es parte importante de la casa y que después de reparada puede aprovecharse en el servicio de la Escuela o sus partes anexas.

Servicio Médico y de Dentista. El Jefe ha puesto de manifiesto la necesidad de que se preste a la Escuela Correccional algún servicio médico y los servicios de un dentista. No parece necesario recomendar la conveniencia de esta medida que salta a la vista.

Penas para correccionados. El Jefe de la Correccional estima inconveniente el enviar a los correccionados a la Escuela por unos pocos días en los cuales no obtienen aprovechamiento ni corrección alguna. Estima que es necesario un mínimo de tres meses para que puedan conseguirse estas cosas. También estima que se necesita alguna ocupación más en que puedan ejercitarse reos y correccionados, y recomienda, al efecto, la creación de un taller de Carpintería en que los muchachos podrían aprender un oficio útil para ellos mismos y benéfico para la escuela desde el punto de vista pecuniario.

Horas de trabajo diario del personal docente. Los maestros trabajan 5 horas diarias: de 8 a 10.30 a. m. y de 2 a 4.30 p. m., exceptuando los sábados en que tienen azuete durante todo el día. En opinión del Jefe de la Escuela Correccional y en la mía propia, estas horas de trabajo no corresponden a las que desempeñan por regla general los maestros de enseñanza primaria de los plantíos corrientes de educación de toda la República, y son además perfectamente insuficientes al tratarse de establecimientos de la índole del que se contempla en este informe.

El suscrito advierte que habiendo gran número de correccionados y siendo la mayoría enviados a la Escuela Correccional por las autoridades Municipales, parece justo y natural que el Municipio ayude a cargar con algunos gastos de estos correccionados, tales como los de alimentos, vestidos, etc.

Castigos. Con pena pude observar e informarme de un niño correccionado que fué castigado por la señorita Cotes. Este muchacho presentó una herida en el hombro, causado como de un correa con hebilla, nudo etc. Este sistema cruel no se recomienda y me permito así mismo la idea, de que las penas o castigos sean impuestos por el mismo Director o Jefe de la Escuela Correccional y en otra forma más humana.

Dirección y Dependencia. Como la escuela correccional es una dependencia de la Cárcel Modelo, y he podido constatar con mi inspección y con informes que no se prestan a dudas, que la correccional denuncia un estado de abandono y dirección muy deficiente todo lo cual redundará en perjuicio de la misma Escuela y del Gobierno, me permito sugerir a fin de que este mal no continúe, efectuar un cambio en la dirección y dependencia de la Escuela Correccional en el sentido de que esta dependa directamente de la Secretaría de Gobierno y Justicia. Así con una dirección más acertada, solícita, y cuidadosa evitaría el gobierno las justas censuras del público y se beneficiaría a seres que también tienen derecho a alguna protección. Hay que tener en cuenta que la escuela de que me ocupo queda contigua al paseo de la Bóvedas, muy visitado por nacionales y extranjeros y que la misma escuela es frecuentada por turista que nos visitan y que deben llevar una mejor impresión de nuestra ciudad, por lo que conceptúo que se impone un cambio radical para conseguir el mejoramiento interno y externo de la escuela Correccional.

Finalmente sugiere el suscrito como una medida económica al destinar alguna parte de esos espacios salones (erigiendo un tabique) para alojar los indígenas cuando el Gobierno tiene necesidad de hospedarlos. Entre las sumas que se pagan acaba de venir a esta Secretaría una cuenta por hospedaje de 28 indios, cuenta que pasa de B. 400.00. Estos gastos podrían evitarse con la medida indicada.

Con la visita practicada he llegado a la conclusión de haber palpado la necesidad y conveniencia de practicar visitas oficiales a las distintas dependencias de este Departamento en diferentes puntos de la Nación, siendo casi innecesario recomendarlas.

JOSE C. DE OBALDIA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 208.—Panamá, Diciembre 18 de 1929.

Devuélvase a los señores Fidanque Bros & Sons, la suma de cuatrocientos tres balboas treinta y siete centésimos (B. 403.37), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 14.760 libras de Oleomargarina vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal de Panamá y ocho botellas de whisky que les llegaron de menos en un cargamento de 50 cajas, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 209.—Panamá, Diciembre 18 de 1929.

Devuélvase a los señores Fidanque

Bros & Sons, la suma de sesenta y siete balboas veinticinco centésimos (B. 67.25), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 154 barriles de papas, que fueron vendidos a empleados de la Zona del Canal de Panamá, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 210.—Panamá, Diciembre 27 de 1929.

Devuélvase al señor Albertó Lindo la suma de ciento cuarenta y seis balboas setenta y dos centésimos (B. 146.72), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre distintas cantidades de mercancías vendidas a empleados de la Zona del Canal de Panamá según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 211.—Panamá, Diciembre 18 de 1929.

Devuélvase al señor Pascal Canavaggio la suma de ciento cincuenta y cuatro balboas cincuenta y nueve centésimos (B. 154.59), a que ascienden los derechos de importación, timbres etc., pagados sobre 106.92 litros de Vermouth, 18.00 litros de Whisky, 12.24 litros de Cognac y 8.25 litros de Ginebra que les llegaron de menos en varios cargamentos, según consta en los certificados adjuntos expedidos por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 212.—Panamá, Diciembre 18 de 1929.

Devuélvase a los señores Armour & Company la suma de ochocientos veintisiete balboas veintidos centésimos (B. 827.23), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre distintas cantidades de mercancías vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal, según consta en los certificados de ventas debidamente autenticados por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 213.—Panamá, Diciembre 21 de 1929.

Devuélvase a los señores Kelso Jordan Sales Company, la suma de cincuenta y seis balboas cuarenta centésimos (B. 56.40), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre dos Máquinas refrigerantes número 281951 y 157692 que fueron vendidas a empleados de la Zona del Canal de Panamá, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 214.—Panamá, Diciembre 21 de 1929.

Devuélvase a la Union Oil Company of California la suma de treinta y tres balboas setenta centésimos (B. 33.70), a que asciende el 95% de los derechos de importación pagados sobre 2,500 galones de kerosene que fueron reexportados a Tumaco, República de Colombia y a la consignación de Manuel Salazar S. según consta de la Guía N° 18, del pasado mas, expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 215.—Panamá, Diciembre 21 de 1929.

Devuélvase al señor Harry C. Nicholls la suma de ciento trece balboas cuarenta y tres centésimos (B. 113.43), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un automóvil Dodge Brothers Sedan, Motor H. 33858, que fué vendido al señor H. M. Fraser, empleado de la Zona del Canal de Panamá, según consta en el certificado de libre entrada N° 34888 de fecha Octubre 17 del presente año y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 216.—Panamá, Diciembre 21 de 1929.

Devuélvase a los señores Heurtematte & Cia., Inc., la suma de tres balboas (B. 3.00), a que ascienden los derechos de importación y Lucha Antituberculosa pagados sobre 14 botellas de vino Blanco, que les llegaron de menos en un cargamento de 30 cajas, según consta en el certificado expedido por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 217.—Panamá, Diciembre 21 de 1929.

Devuélvase a los señores Capitan & Cia., Ltda. la suma de docecientos setenta y seis balboas noventa y tres centésimos (B. 276.93), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre dos automóviles "De Dion-Bouton" que fueron vendidos al señor carro N° 9988 al señor Ministro de Costa Rica, carro N° 150.411 al señor Ministro de Gran Bretaña, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 218

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 218.—Panamá, Diciembre 24 de 1929.

Devuélvase al señor Jorge B. Arias la suma de ciento trece balboas sesenta centésimos (B. 113.60), a que asciende el impuesto de Lucha Antituberculosa pagado erróneamente sobre 70 cajas de vino Moscatel que entraron al país antes de entrar en vigencia la Ley 53 de Diciembre primero de 1928.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 219.—Panamá, Diciembre 24 de 1929.

Devuélvase a la West India Oil Company la suma de dos mil cuatrocientos setenta balboas (B. 2,470.00), a que asciende el 95% de los derechos de importación pagados sobre 28,000 galones de gasolina, que fueron vendidos al vapor "Frost" de tránsito por el Canal de Panamá según consta en el certificado de venta debidamente autenticado y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 220.—Panamá, Diciembre 26 de 1929.

Devuélvase al señor Víctor Omeñares la suma de ciento diez y ocho balboas veinte centésimos (B. 108.20), a que ascienden los derechos de importación, timbres etc., pagados sobre cinco cajas de Whisky, que fueron vendidas al señor T. Gabriel Duque, que es presidente de la República, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución Número 221.—Panamá, Diciembre 27 de 1929.

Devuélvase al señor Harry C. Nichell la suma de ciento veintiseis balboas diez y siete centésimos (B. 126.17), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un automóvil "Dodge Brother" motor número H-57616, que fue vendido al señor E. E. Reese, empleado de la Zona del Canal, según consta en el certificado de libre entrada expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 222.—Panamá, Diciembre 31 de 1929.

Devuélvase a los señores Swift & Company la suma de doscientos ochenta y nueve balboas noventa y cinco centésimos (B. 289.95), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 2,400 libras de Jamón y 6,560 libras de Oleomargarina, que fueron vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal, según consta en el certificado de venta debidamente autenticado por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 223.—Panamá, Diciembre 31 de 1929.

Devuélvase a la señora Angela de Pérez la suma de cuarenta y nueve balboas cincuenta centésimos (B. 49.50), pagados en exceso en concepto del impuesto de Inmuebles sobre una casa, la número 107 ubicada en la población de Taboga, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 224.—Panamá, Diciembre 31 de 1929.

Devuélvase a la Cía. Unida de Duque la suma de ochenta balboas dos centésimos (B. 80.02), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un automóvil Essex Coupe, motor N° 1199534, que fue vendido a la señorita Edith I. Trowbridge, empleada de la Zona del Canal, según consta en el certificado de libre entrada expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

JULIO QUIJANO

RESOLUCION NUMERO 353

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 353.—Panamá, Noviembre 30 de 1929.

El señor J. C. Battling se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Santa Isabel-Nombre de Dios, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor J. C. Battling el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Santa Isabel-Nombre de Dios, Provincia de Colón, de 22 metros de frente por 33 de fondo, alindado así:

Norte, canal que corta la población;

Sur, casa de Benjamín Walker;

Este, casa de María Antonia Ortiz y calle de por medio;

Oeste, Depósito de Norberto Ortiz.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 354

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 354.—Panamá, Noviembre 30 de 1929.

El señor Juan C. Arias se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Chepigana-La Palma, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1923, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan C. Arias el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Chepigana-La Palma, Provincia del Darién, de 7 metros de frente por 8 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Juana Torres;

Sur, casa de Gertrudes Alvarado;

Este, casa de José Pathé;

Oeste, loma de la población.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre

dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

CONTRATO NUMERO 47 DE 1929

Entre los suscritos, Tomás Gabriel Duque, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Presidente de la República, que en el curso de este contrato se llamará "El Gobierno", por una parte, y The Shell Company, comerciante, establecido en la ciudad de Panamá, R. de P., por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", hemos celebrado el siguiente contrato:

1°.—El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, los siguientes efectos a los precios unitarios que en cada caso se establecen, así:

Bbls. hierro por galón

Shell single (liviano) igual a Mobile "E".....	0.74
Shell doble (mediano) igual a mobile "A".....	0.74
Shell triple (pesado) igual a mobile "BB".....	0.90
Shell golden (extrapesado) igual a mobile "B".....	0.90
Shell gear (transmission) igual a mobile "C".....	0.74
Shell C B 2 cilindros.....	0.85
Shell B-7.....	1.05
Shell Cup grease en caja de 36½ libras, la caja.....	5.01
Shell Cup grease en caja de 6/7 libra, la caja.....	4.62
Shell Cup grease en barriles de 100 libras.....	11.00

Es entendido que el despacho de estos efectos, solo podrá hacerlo, mediante órdenes o requisiciones expedidas y firmadas por el Jefe de Materiales y Compras, o por los funcionarios expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para expedir tales órdenes o requisiciones.

2°.—El Contratista se compromete a que los precios unitarios establecidos, serán iguales, bien se trate de la cantidad unitaria fijada o de cantidades mayores.

3°.—El Contratista en caso de no tener en existencia algunos de los efectos que deba suministrar se compromete a adquirirlos por su cuenta de otros comerciantes y suministrarlos a los precios fijados, siempre que sean de la misma calidad y marca contratada. En caso de no ser de la calidad y marca contratada el Gobierno a su juicio puede rechazarlos, y en este caso el contratista deberá suministrarlos dentro del término prudencial que se le fijará.

4°.—El Contratista deberá pasar al Gobierno dentro de los primeros cinco días de cada mes, la cuenta de los efectos suministrados durante el mes anterior, a la cual acompañará las órdenes o requisiciones respectivas, como comprobante de su crédito.

5°.—El Gobierno se compromete a no comprar de ninguna persona o entidad ninguno de los artículos y efectos de que trata la cláusula 1° de este contrato, durante el período del mismo.

6°.—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista el valor de los artículos y efectos suministrados, dentro del mes en que le sean presentadas las cuentas respectivas, conforme a la cláusula 4° de este convenio.

7°.—Queda entendido que las obligaciones contraídas por el Contratista y el Gobierno, son para el suministro y compra de los artículos objeto de este contrato, siempre que se refiera a los suministros ordinarios o corrientes para el servicio público; pero en caso de tener necesidad el Gobierno de hacer alguna compra extraordinaria de los mismos efectos, se reserva el derecho de llamar a licitación pública para ese suministro especial extraordinario, o para importar el mismo Gobierno, los referidos artículos, si lo creyere conveniente.

8°.—Este contrato estará en vigor desde el 1° de Septiembre de 1929 hasta el 28 de Febrero de 1930.

• El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

El Contratista

Fidanque Bros Sons

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Octubre 7 de 1929.

APROBADO:

F. H. AROSEMENA

T. GABRIEL DUQUE

CONTRATO NUMERO 48 DE 1929

Entre los suscritos, Tomás Gabriel Duque, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Presidente de la República, que en el curso de este contrato se llamará "El Gobierno", por una parte, y Fat y Compañía, comerciante, establecido en la ciudad de Panamá, R. de P., por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", hemos celebrado el siguiente contrato:

1°.—El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, los siguientes efectos a los precios unitarios que en cada caso se establecen, así:

Harina de trigo de primera, certificada de oro, por saco de 98 lbs....B.	4.75
Azúcar Sigan Long número 1, por saco de 100 libras.....	4.60

Fósforos golondrinas por lata de 120 paquetes de 10 cajetillas.....	6.50
Fósforos golondrina por, cajas de 6 latas.....	37.50
Arroz Siam Garden fino, por petaca de 96 lbs. brutas.....	5.50
Papel amarillo de 10 resmas 360 pliegos por bulto.....	5.10
Papel blanco de 10 resmas 360 pliegos por bulto.....	7.25
Manteca dura por caja de 2.33 libras, la lata.....	5.50
Manteca dura por tercerola, por 100 libras.....	15.00
Manteca de chicharrón en tercerola, 170 libras.....	17.00
Manteca chicharrón por caja de 2.33 libras, latas.....	13.50
Bacones por libra.....	0.14
Sal blanca extranjera en saquitos de 1 libra por doc.....	0.50
Sal blanca extranjera en sacos de 100 libras.....	5.20
Jamón Picnic por libra.....	0.33
Saichichón por libra.....	0.45
Aceite de comer "Yo Soy" por caja 2 1/2 de galón en lata.....	9.20
Aceite de oliva fino por lata de 8 libras.....	2.90
Galletas de combinación Alemania, por lata de 8 libras.....	1.50
Galletas Gem Alemania por lata de 8 libras.....	1.50
Galletas María por lata de 8 libras.....	1.00
Callitas Americanas por lata de 70 paquetes.....	1.90
Mantequilla Copa de Oro, por cajas de 96 1/2 onzas.....	64.00
Sardinias 10 3/4 latas tomate aceite por caja.....	5.00
Sardinias 4 1/2 la libra en latas oveladas sirena.....	5.10
Salmon Chin 4 1/2 libra por caja.....	7.40
Papas, cebollas y frijoles sujetos a precio del mercado	
Galletas de soda "El Sol" lata de 4 dos cuartos libra.....	0.67 1/2

Es entendido que el despacho de estos efectos, solo podrá hacerlos, mediante órdenes o requisiciones expedidas y firmadas por el Jefe de Materiales y Compras o por funcionarios expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro para expedir tales órdenes o requisiciones.

2º.—El Contratista se compromete a que los precios unitarios establecidos, serán iguales, bien se trate de la cantidad unitaria fijada o de cantidades mayores.

3º.—El Contratista en caso de no tener en existencia algunos de los efectos que deba suministrar, se compromete a adquirirlos por su cuenta de otros comerciantes y suministrarlos a los precios fijados, siempre que sean de la misma calidad y marca contratada. En caso de no ser de la calidad y marca contratada el Gobierno a su juicio puede rechazarlos, y en este caso el contratista deberá suministrarlos dentro del término prudencial que se le fijará.

4º.—El Contratista deberá pasar al Gobierno dentro de los primeros cinco días de cada mes, la cuenta de los efectos suministrados durante el mes anterior, a la cual acompañará las órdenes o requisiciones respectivas, como comprobante de su crédito.

5º.—El Gobierno se compromete a no comprar de ninguna otra persona o entidad ninguno de los artículos y efectos de que trata la cláusula 1ª de este contrato, durante el periodo del mismo.

6º.—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista el valor de los artículos y efectos suministrados, dentro del mes en que le sean presentadas las cuentas respectivas, conforme a la cláusula 4ª de este convenio.

7º.—Queda entendido que las obligaciones contraídas por el Contratista y el Gobierno, son para el suministro y compra de los artículos objeto de este contrato, siempre que se refiera a los suministros ordinarios o corrientes para el servicio público; pero en caso de tener necesidad el Gobierno de hacer alguna compra extraordinaria de los mismos efectos, se reserva el derecho de llamar a licitación pública para ese suministro especial extraordinario, o para importar el mismo Gobierno, los referidos artículos, si lo creyere conveniente.

8º.—Este contrato estará en vigor desde el 1º de Septiembre de 1929 hasta el 28 de Febrero de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

El Contratista,

Fut & Co.

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Octubre 7 de 1929

APROBADO:

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OZALDIA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se

aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año.....	B. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio de los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edi-	

ción 1928, Correa García).	1.50
Código Judicial empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEPE LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

AVISO DE REMATE

Hasta las diez de la mañana del día 6 de Enero de 1930, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de un carro "Packard Sedan Limousine" de 7 pasajeros, motor número 217316, A, que presta servicio en la Presidencia de la República.

Fijase en B. 1.250.00 la base para este remate.

Los pliegos serán abiertos al sonar en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana y desde entonces se oirán, entre los proponentes, pujas y repujas verbales que terminarán al sonar en el reloj la primera campanada de las once de la mañana.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas deberán venir acompañadas de un recibo en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional el 10% de la suma propuesta. Se aceptará también dinero efectivo.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

El carro que se saca a remate podrá ser examinado en el garaje de la Presidencia de la República.

Son condiciones generales de esta licitación, las que establece la ley 63 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISO DE REMATE

Hasta las diez de la mañana del día siete de Enero de 1930, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de una Planta Eléctrica y una Fábrica de Hielo que han estado prestando servicio en la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad y que se describen así:

Planta Eléctrica: Un motor alemán Diesel vertical, a cuatro tiempos, cuatro cilindros y 400 revoluciones por minuto. Quema aceite crudo y tiene una potencia efectiva de 60 caballos. Está provisto de todas las herramientas y accesorios para instalación y perfecto funcionamiento. Un dinamo de corriente directa de 5 KW., 125 volt. (Excitador) 1400 revoluciones por minuto. Un alternador 65 KW. 240 volt. 60 períodos, trifásico, 400 revoluciones por minuto, con conexión directa al motor. Base Bs. 4.500.00.

Costó Bs. 8.500.00.

Fábrica de Hielo: Una planta con un rendimiento diario de dos toneladas de hielo; dos cuartos de enfriamiento de 10X10X7. Costó Bs. 5.500.00. Base Bs. 3.000.00.

Los pliegos serán abiertos al sonar en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana y desde entonces se oirán, entre los proponentes, pujas y repujas verbales que terminarán al sonar en el reloj la primera campanada de las once de la mañana.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas deberán venir acompañadas de un recibo en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional el 10% de la suma propuesta. Se aceptará también dinero efectivo.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece la ley 63 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISO DE REMATE

Hasta las diez de la mañana del día 8 de Enero de 1930 se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra del motor de la lancha "Corbina" el cual se encuentra actualmente en la Escuela de Artes y Oficios.

El motor en referencia se describe así:

Una máquina de aceite, marca Diesel S. P. M. D. 122 Marine Diesel Motor Deutz. Vertical 3 cilindros. Potencia 40 a 45 caballos de fuerza. Diámetro de la volante 600 mm. Altura máxima de los cilindros: 1200 mm. Diámetro del eje de la hélice: 60 mm. Una hélice de 800 mm. de diámetro. Valor del motor Bs. 2.300.00. Base del remate Bs. 2.000.00.

Los pliegos serán abiertos al sonar en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana y desde entonces se oirán, entre los proponentes, pujas y repujas verbales que terminarán al sonar en el reloj la primera campanada de las once de la mañana.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas deberán venir acompañadas de un recibo en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional el 10% de la suma propuesta. Se aceptará también dinero efectivo.

HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Álvarez vecino de este distrito, se encuentra depositado un toro mosonero, sin señales ni ferretes de ninguna clase, de color arará blanqueño y de segunda talla.

Que dicho animal pastaba desde hace tres años por las cercanías de este pueblo y sin conocerle dueño alguno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho, para que aquel que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días contados desde esta fecha, pasado ese término, si nadie se presentare, a hacer reclamo del animal en mención, será vendido en almoneda pública, previo avalúo, por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo que establece el artículo 1602 del Código Administrativo.

Copia de este aviso, se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la *Gaceta Oficial*.

La Palma, Septiembre 30 de 1929.

El Alcalde,

POLIDORO PINZON.

El Secretario,

Gabriel de Gracia C.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hortensio Aríquez, vecino de este Distrito y residente en esta población, se encuentra depositado un torete, como tres años de edad de regular color amarillo achotillo, marcado a fuego con el siguiente ferrete: "Que el referido semoviente ha sido denunciado en este Despacho y encontrarse dentro de un potrero de propiedad del señor Hortensio Aríquez hace algún tiempo y no lo conoce dueño.

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados que eran hacer valer sus derechos dentro del término que la ley señala, se el presente edicto en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días, y se envía una copia a la *Gaceta Oficial* para su publicación.

Pedasí, Agosto 8 de 1929.

El Alcalde,

MANUEL ESPINO.

El Secretario,

Fco. Alvarez.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Córrea, se encuentra depositado un llo colorado como de dos años y de edad herrado así:

(.....)

La marca de sangre alguna.

Este animal ha sido denunciado al mismo señor Manuel S. Córrea, por encontrarse vagando hace o cuatro meses poco más o menos en el "Nancito" jurisdicción del distrito y sin tener dueño al-

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, quienes deben hacer valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente aviso en lugar público y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la *Gaceta Oficial*.

Remedios, Agosto 1° de 1929.

El Alcalde,

BARTOLO ROSAS.

El Secretario,

Joaquín F. Pedrol.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Cortés, vecino de este Distrito y residente en esta población, se encuentra depositadas dos novillas mostrencas, sin dueño conocido, desde hace unos ocho meses, son de color amarillo claro, marcadas a sangre con unos huecos en una oreja, arpon y con corte a cuchillo en ambas orejas por el lado de la punta ambas están sin señal a fuego.

Que los referidos semovientes han sido denunciados en esta Alcaldía por encontrarse en un potrero de propiedad del señor Daniel Cortés desde hace unos ocho meses y no se les conoce dueño.

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados que quieren hacer valer sus derechos dentro del término que la ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina por el término de treinta días, y se envía una copia a la *Gaceta Oficial* para su publicación.

Pedasí, Agosto 22 de 1929.

El Secretario,

M. ESPINO C.

El Secretario,

Fco. Alvarez.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Castillo, residente en el barrio del Quieto de la jurisdicción de este municipio, se encuentra depositado un novillo como de tres años de edad de color hasco marcado a fuego así: (RU) el cual se encuentra pastando desde principio del mes de Abril del presente año, sin que tenga dueño conocido según denuncia dado a esta Alcaldía por el depositario.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se remite copia de él al señor Editor de la *Gaceta Oficial* para su publicación por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy veintidós de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

L. Meza.

30 vs.—5

AVICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Peralta, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un buco, color hasco, de regular tamaño y marcado a fuego así: (....) en el perril izquierdo y en la paleta del mismo lado así: (....) y sin señal de sangre, que dicho animal no tiene dueño conocido, según lo afirma el denunciante y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza al o los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos y que si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en almoneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

Chitré, Agosto 24 de 1929.

El Alcalde del Distrito,

A PORCELL S.

El Secretario,

E. Solarte R.

30 vs.—5

AVICO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Valdés, vecino del distrito con residencia en esta población, se encuentra depositado un potrero color azul como de dos años poco más o menos, sin marca de ninguna clase, el cual se encontraba vagando por el llano Hato de la Virgen de esta comprensión de hace un año sin dueño conocido según lo ha dicho el denunciante Concepción Valdés.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en un lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que sea publicado en la *Gaceta Oficial* por el término que manda la Ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en su subasta pública por el Tesorero Municipal.

La Pintada, 11 de Agosto de 1929.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Benito Hernández B.

30 vs.—5

AVICO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel García L., vecino de esta cabecera, se encuentra depositado un caballo como de diez años de edad, chiquito, moro azulejo y marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así:

(.....)

el cual se encontraba vagando por las sabanas de esta cabecera.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la *Gaceta Oficial* por el término de treinta días.

Si vencido el término antes citado no se presentare persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

FRUMENCIO MORAN.

El Secretario,

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Hernández vecino de este Distrito, se encuentra depositado desde esta fecha, un caballo de color moro melao y está marcado en la posta pasada del lado izquierdo con la siguiente marca:

A

y en la paleta del mismo lado con el herrete que a continuación se describe:

T

Este animal tiene más de cuatro meses de estar pastando por el lugar de "Los Cerros" y ha sido denunciado por el mismo señor Hernández como bien vacante, por no conocerle dueño alguno.

De conformidad con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y se previene a quienes se consideren con derecho al aludido animal que se presente a reclamarlo dentro del término de 30 días contados desde la fecha de este aviso.

Vencido el término indicado sin que haya mediado reclamo alguno, dicho animal será avaluado y vendido en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Administrativo.

Una copia de este aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la *GACETA*, por 30 días consecutivos.

Gualaca, Junio 12 de 1929.

El Alcalde,

AUGUSTO ORTEGA G.

El Secretario,

Miguel A. Castillo.

30 vs.—8

AVISO

Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

en poder del señor Fabricio natural y vecino de este Distrito encuentra depositado un toro amarillo como de cinco años de edad más o menos, de 50 pulgadas de alto, marcado en la anca derecha, marcado en la anca con este hierro

SE

a pulpa derecha con este otro

J. C.

ido por el señor Eduardo a por andar vagando por los de el Corozo hace como un conocerle dueño alguno.

umplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días hábiles. Vencido el término fijado sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

17 de Julio de 1929.

Alcalde,

MISAEI SOBERON.

Secretario,

Raul A. Vásquez C.

—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí al público,

HACE SABER:

en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un toro amarillo claro con una mancha en la frente y marcado a fue-

S

al de sangre; que dicha se fue presentado a éste por el señor Manuel Paz, bien vacante y sin dueño copor estar causándole daños propiedades. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a todos los que se ven con derecho al referido y lo haga valer dentro de los días, se fija el presente edicto público de este despacho en los más concurridos de esta ciudad y copia se envía por orden de la Gobernación Provincial al Secretario de Gobierno y para su publicación en la GACETA OFICIAL, con advertencia de una vez transcurrido el término estipulado no se presentará reclamo sobre la propiedad de bien, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con las demás disposiciones al respecto, contenidas en el mismo cuerpo de Ley.

Julio 29 de 1929.

Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

Secretario,

F. P. Vidal

—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Dutari de esta vecindad se encuentra depositado un caballo colorado claro, como de cinco años de edad más o menos, de 50 pulgadas de alto, marcado a fuego así:

en la pulpa del lado de montar. Este animal ha sido encontrado y cogido vagando por las calles de la población y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días hábiles. Vencido el término fijado sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Julio 31 de 1929.

El Alcalde,

M. H. AROSEMENA.

El Secretario,

Anibal Grajales.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jacinto Cuervo se encuentra depositado un toro de color rosco marcado a fuego en el anca derecha así:

P

que el referido semoviente fué depositado por el señor Manuel Paz vecino de este Distrito. Que de acuerdo con la disposición que entraña el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más públicos de esta población por el término legal, para que el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro de ese término, pasado el cual, si no se ha presentado nadie a reclamarlo y probado sus derechos, será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, de acuerdo con los artículos 1601 y 1602 del Código mencionado, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pocrí, 23 de Julio de 1929.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

F. P. Vidal

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino

Garcon se encuentra depositado un toro de color de cuarta de cacho, de color negro con una mancha blanca en los vacíos y marcado a fuego así:

(P G)

el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Norberto Caballero quien lo había encontrado en su potrero y que no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en público, en el lugar de costumbre del Despacho, por el término de treinta (30) días, para que dentro de este lapso de tiempo, el que se crea con derecho al semoviente en cuestión, lo haga valer, con apercibimiento de que si no lo hiciera así, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Julio 31 de 1929

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

F. A. Pitty G.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Administrativo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Gracia, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo, entero, de color hallo amarillo, de buen tamaño, como de seis (6) años de edad poco más o menos, marcado a fuego, en la pata trancera del lado izquierdo así: I V. Este animal tiene una cicatriz, causada tal vez, por herida con alambre en la paleta derecha.

Que el referido animal o semoviente, ha sido denunciado en este Despacho, por el señor Florentino Miranda, por haberlo encontrado en propiedad del señor Nicolás Beitia, y aparentemente sin dueño conocido hasta ahora;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina, en los lugares más concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Si vencidos los treinta (30) días que la Ley señala y no se ha presentado reclamo alguno, por parte del dueño o interesado, dicho semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado en Chiriquí Grande, hoy diez (10) de Julio del año de mil novecientos veintinueve, a las nueve de la mañana.

El Alcalde,

EDM. E. THOMAS

El Secretario,

Celastino Araya

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero de color colorado marcado a fuego en la anca izquierda con una V invertida así:

A

y una A en la paleta del mismo lado, que dicho caballo fué enviado a este Despacho por la señora Cástula Gómez como bien vacante y sin dueño conocido, por estar causándole daños en sus sementeras.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentará reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las demás disposiciones contenidas en el mismo cuerpo de ley.

Pocrí, Junio 11 de 1929.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

F. P. Vidal.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Sáenz se encuentra depositado un toro rosco cabecinegro con manchas blancas por la barriga como de ocho años de edad, denunciado en este Despacho como bien vacante por el señor Salomón Barragán Pinzón vecino de este Distrito por andar vagando por los Llanos de Cocobó de esta jurisdicción desde hace mucho tiempo sin conocerle dueño alguno. Este animal presenta las siguientes marcas de fuego: con este (S) en la paleta derecha; con este otro (CR) en el anca derecha. Del lado izquierdo tiene en el costillar este (W) y este último (O) en el anca. De acuerdo con la disposición que señalan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y en los lugares mas concurridos de esta población.

Si vencido el término de treinta días no hubiere reclamo, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal y copia de este aviso de remitirá al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, 25 de Julio de 1929

El Alcalde,

MISAEI SOBERON

El Secretario,

Raul A. Vásquez C.

30 vs.—29